

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 72-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y los sucesores de Rafael Ramón Pérez Amparo, sobre una porción de terreno en Moca.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 del mes de agosto del año 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y de la otra parte, los sucesores de Rafael Ramón Pérez Amparo: Lourdes Altagracia del Carmen Domínguez de León Vda. Pérez, Francisco Rafael Pérez Domínguez, Rafael Ramón Pérez Domínguez y Lucas Rafael Pérez Domínguez.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta de suscrito en fecha 6 de agosto del año 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte, sucesores de Rafael Ramón Pérez Amparo: Lourdes Altagracia del Carmen Domínguez de León Vda. Pérez, Francisco Rafael Pérez Domínguez, Rafael Ramón Pérez Domínguez y Lucas Rafael Pérez Domínguez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos “una porción de terreno con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,611.38 Mt²), dentro de la Parcela No. 1-A, del D.C. No. 2, del municipio de Moca”, valorada por la suma de RD\$644,552.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre de 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra parte, sucesores de Rafael Ramón Pérez Amparo: Lourdes Altagracia del Carmen Domínguez de León Vda. Pérez, Francisco Rafael Pérez Domínguez, Rafael Ramón Pérez Domínguez y Lucas Rafael Pérez Domínguez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 054-009366-1, 054-0090763-8, 054-0045244-6 y 088-002658-8, respectivamente, todos domiciliados y residentes en la ciudad de Moca, provincia Espaillat, debidamente representados por el señor Lucas Rafael Pérez Domínguez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0061483-9, domiciliado y residente en la calle Dr. Héctor García Godoy No. 21 de la ciudad de Moca, provincia Espaillat y de tránsito por esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud de los poderes de fecha 29-12-2000, instrumentando por el Notario Público de los del número del municipio de Moca, Lic. Patricio Antonio Nina, poder de fecha 5-2-2001 instrumentado por el Notario Público de los del Número del municipio de Moca, Lic. Pedro Manuel Vargas, y de poder de fecha 3 de julio del 2001 instrumentado por el Notario Público de los del número del municipio de Moca, Lic. Clara Josefina López de Franco, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**,

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta de el indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en el mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si el precio de la presente venta es superior a VEINTE MIL (RD\$20,000.00) pesos deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convertido y pactado lo siguiente:

PRIMERO.- EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS

CUADRADOS (1,611.38 Mt2) dentro de la Parcela No. 1-A, del D.C. No. 2, del municipio de Moca, con los siguientes linderos: al Norte, solar No. 1-A-Prov. 6 porción K; al Sur, Autopista Ramón Cáceres; al Este, Carretera Duarte y al Oeste, solar No. 1-A-Pro. 6 porción K”.

SEGUNDO.- EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 146, correspondiente al Estado Dominicano expedido por el Registrador de Títulos del municipio de Moca, provincia Espaillat, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$644,552.00), a razón de CUATROCIENTOS PESOS ORO CON CERO CENTAVOS (RD\$400.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** en la forma siguiente: El cincuenta (50%) del monto sin interés, pagando la suma de OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$8,000.00) mensuales, durante cinco meses y el sexto mes se realizará un pago de lo restante del 50%, o sea DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$208,321.00) y el resto, o sea la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$322,276.00) pagaderos en cinco (05) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual, es decir sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (RD\$8,594.03) pagadera los días seis (06) de cada mes.

CUARTO.- Las partes acuerdan por medio del presente acto que si **EL COMPRADOR** no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

QUINTO.- EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenida entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno **EL**

COMPRADOR deberá pagar el área que exceda al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

OCTAVO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del derecho común.

NOVENO.- Queda entendido y convenido entre las partes que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de tres (03) meses, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (07) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, una para ser depositada en correspondencia, archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente, el mismo consta de dos (02) fojas y así se han distribuido, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO

Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Por el Estado Dominicano
VENDEDOR

LUCAS RAFAEL PEREZ DOMINGUEZ
COMPRADOR

YO, **DRA.** _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO** y **LUCAS RAFAEL PEREZ DOMINGUEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele a la misma entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA